



Ver Instrucción 6/2011
y resolución 2015 sobre la materia

Instrucción 1/2008 relativa al abono del complemento de productividad por entradas y registros simultáneos y fuera del servicio de guardia y del horario ordinario.

Introducción

La presente instrucción se dicta a los efectos de dar a conocer la Resolución del Director General de la Administración de Justicia, de fecha 15 de febrero de 2008, que modifica la resolución de fecha 7 de noviembre de 2007 por la que se regula el complemento de productividad del Cuerpo de Secretarios Judiciales para el periodo 2007, y aclarar algunos aspectos relativos a los requisitos necesarios para el abono de esta actuación.

Por la mencionada Resolución de fecha 15 de febrero de 2008 se introdujo, entre los criterios para determinar el alcance de las retribuciones variables de los Secretarios Judiciales, la realización de entradas y registros en ciertas condiciones.

Instrucción

En virtud de lo expuesto, al amparo de lo previsto en el artículo 21.1 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios judiciales, procede dictar la presente Instrucción:

Primero: Los Secretarios de Gobierno, a través de los Secretarios Coordinadores Provinciales o por sí mismos donde no existan éstos, pondrán en conocimiento de los Secretarios Judiciales que sirven en su ámbito territorial la introducción de un apartado quinto en la Resolución a la que se ha hecho referencia, del siguiente tenor:

“Complemento de productividad por entradas y registros simultáneos y fuera del servicio de guardia y del horario ordinario:

Se abonarán 60 euros al Secretario Judicial que realice una entrada y registro en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se trate de una entrada y registro simultánea a practicar en apoyo del Juzgado de Guardia.



- b) Cuando se trate de una entrada y registro acordada por el propio órgano, a practicar fuera del servicio de guardia y del horario ordinario.

A los efectos previstos en el apartado anterior, se entenderá por horario ordinario, el comprendido entre las 9:00, y 15:00 horas”.

Segundo: el abono de este complemento de productividad por entradas y registros simultáneos y fuera del servicio de guardia y del horario ordinario se ajustará a las siguientes reglas:

- a. Será requisito imprescindible para percibir dicha retribución, la remisión al Secretario Coordinador Provincial correspondiente, del testimonio del Acta de entrada y registro.
- b. Cada Secretario Coordinador Provincial realizará una certificación mensual, con todas las actuaciones de los Secretarios Judiciales y la remitirá al Secretario de Gobierno del que dependa jerárquicamente.
- c. Los Secretarios de Gobierno, cada semestre, deberán remitir a la Secretaría General de la Administración de Justicia la documentación enviada por cada Secretario Coordinador.
- d. Cuando se trate de entradas y registros acordadas por el propio órgano, a practicar fuera del servicio de guardia y que comiencen antes del horario ordinario o se prolonguen tras finalizar éste, se entenderán incluidas a los efectos del abono del complemento de productividad en el apartado b del párrafo primero del apartado quinto de la Resolución del Director General de la Administración de Justicia, de fecha 15 de febrero de 2008.

LA SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

M^a Pilar Rodríguez Fernández